

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

Aprobación definitiva ordenanza fiscal.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, relativo al establecimiento de la ordenanza fiscal número 20, reguladora de la tasa por derechos de examen.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral de carácter no temporal, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso a la escala de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO.

Artículo 4.

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| Grupo | Euros |
|---------------|-------|
| Grupo A1 y A2 | 17,00 |
| Grupo C1 | 12,00 |
| Grupo C2 y E | 7,00 |

Estas tarifas se incrementarán en 5 euros para los procesos selectivos que requieran de la realización de reconocimiento médico.

V. NORMAS DE GESTIÓN.**Artículo 6.**

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizarán su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 7.**

No se concederá más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2018, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdepeñas, 19 de julio de 2018.- El Interventor, Ricardo Aumente León.

Valdepeñas, 20 de julio de 2018.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 2372

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>